

Carta No. 0457-2023-APMTC/CL

Callao, 15 de noviembre de 2023

Señores

MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU S.A.C.

Av. Álvarez Calderón No. 185 Of. 501

San Isidro. -

Atención	: Carla Vega Mayhuay Representante Legal
Asunto	: Se expide Resolución No. 01
Expediente	: APMTC/CL/0193-2023
Materia de reclamo	: Reclamo por direccionamiento de factura

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU S.A.C.** ("MSC" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18.10.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-176783 por el importe total de USD 22,071.01 (veintidós mil setenta y uno con 01/100 dólares de los Estados Unidos de América), por el concepto de Desembarque de carga de proyecto sin grúa móvil de la nave MSC ANTONELLA de Mfto. 2023-02459.
- 1.2 Con fecha 02.11.2023, MSC presentó su reclamo manifestando que hubo un mal direccionamiento de la factura, ya que la misma fue dirigida a los Sres. BHA Cargo Logistic Peru S.A.C, siendo lo correcto ser dirigida a la Reclamante.
- 1.3 Con fecha 06.11.2022, APMTC emitió la Carta No. 0441-2023-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la Reclamante debía cumplir con subsanar los requisitos señalados en la citada carta, a fin de atender su solicitud.
- 1.4 Con fecha 08.11.2022, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos solicitados, por lo que se procede a analizar el fondo del reclamo¹.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC



II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por MSC, se refiere al presunto mal direccionamiento de la factura por el cobro de Desembarque de carga de proyecto sin grúa móvil de la nave MSC ANTONELLA de Mfto. 2023-02459.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio y verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- ii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de desembarque de carga de proyecto sin grúa móvil.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.5.2 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTCA establece lo siguiente:

7.1.2.5.2 Carga especial (Numeral 2.5.2 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

Desembarque/embarque de carga de proyecto sin grúa móvil. - Servicio que consiste en abastecer de equipos y/o cuadrillas especiales para las operaciones de embarque/desembarque de carga de proyecto (carga fraccionada con sobrepeso o sobredimensionado). En este caso no se proveerá de grúas móviles para el embarque o descarga. La carga de proyecto es aquella que por unidad cuenta con un peso mayor a las 35 toneladas o una dimensión mayor a los 50 m3. La tarifa por este servicio será facturado por la unidad de cobro mayor, sea en tonelada o m3. La tarifa por este servicio es adicional a la "porción nave" de la tarifa por servicio estándar de carga fraccionada y podrá ser facturado a la Nave o al Dueño o Consignatario de la Carga, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo.

Por ende, es claro que el inicio del cobro de desembarque de carga de proyecto sin grúa móvil se aplicará siempre que el peso sea mayor a 35 toneladas y 50 m3. En el caso en particular de acuerdo al UDL de la referida carga esta cumplía con dichos requisitos. Por tanto, el cobro ha sido correctamente emitido.

2.2 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante manifiesta que la factura materia de reclamo debería ser

2.7 Inadmisibilidad del Reclamo y subsanación de errores

(...) Mientras esté pendiente la subsanación no procederá el cómputo del plazo para resolver el reclamo ni para su notificación.

direccionada a ellos, ya que de acuerdo al contrato de fletamento se debió proceder de dicha manera. Ahora bien, luego de una revisión del caso con el Área de Operaciones de APMTTC, corresponde amparar el reclamo presentado por MSC. Por tanto, se procederá con la anulación de la factura electrónica No. F004-176783 mediante la emisión de una nota de crédito y emitir una nueva factura por el mismo concepto e importe a favor de los Sres. Mediterranean Shipping Company S.A. – Ginebra.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU S.A.C.** visto en el expediente **APMTTC/CL/0193-2023**.



Diana Garate
Gerente de Regulación y Cumplimiento
APM Terminals Callao S.A.

